

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2011 00511 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES S.A.S
DEMANDADO: AMILKAR MELINO LEMOS LLANOS
CUANTIA: MINIMA
C/S

Teniendo en cuenta que la apoderada general del demandante la señora LUDY PATRICIA NAVARRO ALVAREZ otorga poder especial al Dr. ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del extremo activo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Agosto del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00378 00
DEMANDANTE: SERGIO IVAN CAMACHO PEDRAZA
DEMANDADO: JOSE JAVIER VIDAL BUITRAGO y MARCO FIDEL SUAREZ CARRILLO

Revisado el plenario en ejercicio del control de legalidad, se tiene que por auto adiado **10 de octubre de 2018**, se ordenó a la parte actora citar al acreedor hipotecario a fin de que hiciera valer su crédito, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., sin tener en cuenta que esta clase de desistimiento opera únicamente en procesos donde no se ha emitido sentencia o decisión de fondo, para conminar a la parte demandante a cumplir una carga procesal a fin de continuar con el trámite de la demanda. Por lo anterior y aplicando el aforismo de que lo interlocutorio no ata al Juez y que un yerro no puede conllevar a otro o permanecer en él se dejará sin efectos la advertencia hecha en el inciso segundo del numeral 3º del auto referido.

Ahora bien, en atención a la solicitud de la parte demandante de fijar la fecha para la práctica de la diligencia de remate, sería procedente si no se observara que no cumple con los requisitos, toda vez que el avalúo y la liquidación del crédito se encuentran desactualizados, puesto que ha transcurrido más de un año desde su respectiva emisión, por lo que se le ordenará al ejecutante que allegue la respectiva liquidación del crédito actualizada.

Así mismo, se le requerirá al demandante a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante providencia del 10 de febrero del 2015, respecto de adelantar la citación del acreedor hipotecario.

Finalmente, en cuanto a la solicitud hecha por la parte acora, sería del caso acceder a lo pedido, de no observarse que en el expediente no obra el acuse de recibo del oficio N° 6090 del 19 de octubre de 2018, por tanto, el despacho desconoce si efectivamente tal oficio fue radicado ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y es por ello que no se accede a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS la advertencia hecha a la parte demandante en el inciso segundo del numeral 3º del auto adiado **10 de octubre de 2018**, por las motivaciones precedentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue la liquidación del crédito actualizada.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante providencia del 10 de febrero del 2015, respecto de NOTIICAR a la señora LAURA RIVERA ANTOLINEZ, identificada con la C.C. 60.364.095, en su condición de acreedora hipotecaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o en su defecto de ser el caso la prevista en el artículo 293 ejusdem, a fin de que haga valer el crédito hipotecario.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ**


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 12 de agosto de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 54 001 40 22 008 2015 00777 00
Demandante: JUAN JOSE BELTRAN GALVIZ
Demandado: CARMEN ALICIA PABON FLOREZ
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. SANDRA CATHERINE HERNANDEZ BELTRAN como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de agosto
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 0004 00
DEMANDANTE: JURISCCOP
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica a la Dra. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte se requiere al extremo demandante dentro de término de treinta días so pena a decretar desistimiento tácito, de impulso al proceso en cuanto a la notificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MENSA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de agosto
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: CANCELACION Y REPOSICION DE TITULO VALOR
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 01071 00
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ROCHELS ACOSTA
DEMANDADO: LEONOR SUAREZ PACHECO
CUANTIA: MENOR
C/S

Teniendo en cuenta que la parte demandada otorga poder especial al Dr. ALEXIS MONTAÑEZ TELLO, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultado para actuar dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Agosto del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00714 00
DEMANDANTE: HPH INVERSIONES .S.A.S
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

En primer lugar téngase aceptada la renuncia del poder presentada por la Dra. SANDRA YANETH CAMPEROS ALDANA.

Ahora bien atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. ALEJANDRO MENDEZ VALENCIA como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido, quedando facultada para actuar dentro del presente proceso.

Por otra parte se requiere al extremo demandante dentro de término de treinta días so pena a decretar desistimiento tácito, de impulso al proceso en cuanto a la notificación de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de agosto
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DÍAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00879 00
DDTE: BANCOLOMBIA NIT 890-903-938-8
DDO: DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR 88.256.562
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso por pago total elevada por la parte demandante, a través de memorial obrante al folio que precede.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo expuesto el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE LOS PATIOS**, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR de placas DML-373, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, MODELO: 2015, COLOR: BANCO GALAXIA de propiedad del demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR identificada con C.C. 88.256.562 déjese sin efecto el Oficio No. 6388 del 31 de octubre del 2018.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**, se sirva dejar sin efecto el oficio 6389 del 31 de octubre del 2018, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR identificada con C.C. 88.256.562, dentro de su proceso Rad. 2017-00358

CUARTO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGUI**, se sirva dejar sin efecto el oficio 6390 del 31 de octubre del 2018, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad del demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR identificada con C.C. 88.256.562, dentro de su proceso Rad. 2017-00358

QUINTO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE MUNICIPIO DE LOS PATIOS**, se sirva dejar sin efecto el oficio 1422 del 22 de Abril del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas DML-373, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, MODELO: 2015, COLOR: BANCO GALAXIA de propiedad del demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR identificada con C.C. 88.256.562.

SEXTO: ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SIJIN DIVISION AUTOMOTORES, se sirva dejar sin efecto el oficio 1423 del 22 de Abril del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR de placas DML-373, MARCA: CHEVROLET, LINEA: SAIL, MODELO: 2015, COLOR: BANCO GALAXIA de propiedad del demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR identificada con C.C. 88.256.562.

SEPTIMO: ORDENAR al SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE GIRON SANTANDER, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS WFD-008, CLASE CAMION: MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2017, COLOR: BANCO GALAXIA de propiedad del demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR identificada con C.C. 88.256.562 déjese sin efecto el Oficio No.2019 -2015 del 11 de Julio del 2019, proferido por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cúcuta por medio del cual puso a disposición de esta sede judicial el precitado embargo, en razón a la terminación por pago total de la obligación en la presente ejecución.

OCTAVO: ORDENAR al SECRETARIO DE TRANSITO y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA SANTANDER, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS TTR-323, de propiedad del demandado DEIBY JESUS BARRERA BOLIVAR identificada con C.C. 88.256.562 déjese sin efecto el Oficio No.2019 -2016 del 11 de Julio del 2019, proferido por el Juzgado 7 Civil del Circuito de Cúcuta por medio del cual puso a disposición de esta sede judicial el precitado embargo, en razón a la terminación por pago total de la obligación en la presente ejecución.

NOVENO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

DECIMO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente

DECIMO PRIMERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Agosto de 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO:	54 001 40 03 008 2018 00955 00
DEMANDANTE:	CREDITOS MICHELLY
DEMANDADO:	MABELIN VELANDIA
CUANTIA	MINIMA
S/S	

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención al requerimiento que antecede revisado el plenario se pudo constatar que por error humano no se publicó el proveído visible a folio 20 donde se resolvía lo correspondiente a la notificación, por lo anterior se procederá a resolver bajo las siguientes consideraciones:

La parte demandante solicita se tenga por notificada a la demandada por conducta Concluyente, sería del caso acceder a lo pedido pero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que dispone que la *"notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma ..."*, no es dable aprobar la notificación por conducta concluyente toda vez que del contenido del texto aportado se puede observar que la demandada no se hizo pronunciamiento alguno sobre el conocimiento del mandamiento de pago, siendo este requisito sine qua non para que se dé la notificación pretendida, como consecuencia de anterior no se accede a lo deprecado.

Finalmente en aplicación de lo establecido en el artículo 317 numeral 1 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha dado impulso al presente trámite, en cuanto a la materialización de la notificación de la parte demandada se le ordena cumplir con la carga que le corresponde, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Agosto del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Nueve (09) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01163 00
CUANTIA: NO APLICA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que los BANCOS BANCOLOMBIA Y COLPATRIA otorgan poder especial a los abogados RUTH APARICIO PRIETO y ISABEL VICTORIA AYALA CENTENO, se le reconoce personería jurídica como apoderados judiciales de las entidades antes mencionadas, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultados para actuar dentro del presente trámite.

Agregar y poner en conocimiento los oficios allegados por TRANSUNION y JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA para lo que estimen pertinente

Finalmente se ordena requerir a la liquidadora escogida MARIA JULIANA AGON RAMIREZ para que tome posesión del encargo al cual fue designada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 10 de Agosto a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Nueve (09) de Agosto del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00299 00
DEMANDANTE: AGUAS KPITAL
CUANTIA: NO APLICA

Se encuentra al Despacho la presente demanda, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. WILLIAM TORRES JARAMILLO como apoderado de FRANCISCO CORTES RAMIREZ conforme al poder conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se
notifica por anotación en el
ESTADO fijado hoy 10 de agosto
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

